

	<b>FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA</b>  <b>PROCESO: INTERVENCIÓN</b>	<b>Versión</b>	3
		<b>Fecha</b>	29/12/2022
		<b>Código</b>	IN-F-17

**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL**  
**PROCURADURÍA 58 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**  
**Radicación SIGDEA: E-2024-030562 del 17 de enero de 2024**  
**(SIM: I-2024-3402972)**

**Repartida el 17 de enero del 2024**

Convocante (s): **DIEGO ALEXANDER TASCÓN RODRÍGUEZ, DANIELA MARMOLEJO AGUILAR y DORALIZ RODRÍGUEZ CASTELLANOS**

Convocados (s): **MUNICIPIO DE ANDALUCÍA - ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA - RAÚL FERNANDO OSORIO VÁSQUEZ**

Medio de Control: **REPARACIÓN DIRECTA**

En Cali, hoy cuatro (04) de marzo del (2024), siendo las 10:07 (A.m.) procede el Despacho de la Procuraduría 58 Judicial I para Asuntos Administrativos, en cabeza de **RUBIELA VELÁSQUEZ BOLAÑOS, CON LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL DE LA REFERENCIA**, sesión que se realiza de forma no presencial y sincrónica de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4° parágrafo 1°, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución 035 del 27 de enero de 2023, proferida por la señora Procuradora General de la Nación, de la cual se hace grabación en el programa MICROSOFT TEAMS. Comparece a la diligencia la doctora **LAURA XIMENA VANEGAS GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía 1.115.078.892 de Buga (V) y Tarjeta Profesional 283.989 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, actuando en calidad de apoderada de los convocantes conforme a la personería jurídica reconocida mediante el Auto No. 015 del 23 de enero de 2024. Igualmente, comparece el (la) doctor (a) **GONZALO RODRÍGUEZ CASANOVA**, identificado (a) con la C.C. No. 1.144.201.314 y portador de la tarjeta profesional No. 338.588 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, de conformidad con el poder de sustitución conferido por **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA** en su calidad de apoderado especial de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA., como se acredita con el poder que obra en expediente , documentos en virtud de los cuales se reconoció personería al abogado **GONZALO RODRÍGUEZ CASANOVA** como apoderado de la parte convocada en los términos y para los efectos indicados en el poder. El Despacho deja constancia que mediante correo electrónico **del 23 de enero de 2024** informó a la Contraloría General de la

	<b>FORMATO:</b> ACTA DE AUDIENCIA  <b>PROCESO:</b> INTERVENCIÓN	<b>Versión</b>	3
		<b>Fecha</b>	29/12/2022
		<b>Código</b>	IN-F-17

República para los fines de los artículos 66 del Decreto Ley 403 de 2020 y 106-9 de la Ley 2220 de 2022, Entidad que a la fecha no ha designado profesional que acompañe la audiencia o remitido comunicación alguna según se verifica en los correos electrónicos institucionales, lo cual no impide su realización. Acto seguido, el (la) Procurador (a) con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con lo señalado en el numeral 4° del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, **declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo de resolución de conflictos.** En este estado de la diligencia, la Procuradora Judicial hace una presentación de la controversia objeto de la convocatoria a conciliación y, seguidamente, se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual **la parte convocante manifiesta: Que se reconozca y pague los perjuicios materiales e inmateriales ocasionados como consecuencia del accidente de tránsito padecido por el señor DIEGO ALEXANDER TASCÓN RODRÍGUEZ, El día 02 de febrero de 2022, cuando desplazaba en calidad de conductor en su motocicleta de placa UCJ54E, por la Carrera 25 de la ciudad de Tuluá, colisionadno con la parte lateral derecha de una camioneta de color gris de placa ODY030, que al momento de los hechos era conducido por el señor RAÚL FERNANDO OSORIO VASQUEZ.** Luego, se le concede el uso de la palabra al (la) **apoderado (a) de LA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA como Entidad convocada,** con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por la Aseguradora en relación con las pretensiones de la convocatoria en ciernes: el apoderado informa que la Asegurador propone formula conciliatoria en los siguientes términos, “...ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA se obliga a pagar, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la radicación física y digital de los documentos que a continuación se enlistan, la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$80.000.000), discriminados así: En favor de DIEGO ALEXANDER TASCÓN RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.112.101.437 expedida en Andalucía (valle), en su calidad de víctima directa, la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$40.000.000). En favor de DANIELA MARMOLEJO AGUILAR, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.115.077.513 expedida en Buga (valle), en su calidad de cónyuge de la víctima directa, la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000). En favor de DORALIZ RODRÍGUEZ CASTELLANOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.196.833 expedida en Tuluá (valle), en su calidad de madre de la víctima directa, la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000). En favor de LAURA XIMENA VANEGAS GARCÍA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.115.078.892 expedida en Buga (valle), en su calidad

	<b>FORMATO:</b> ACTA DE AUDIENCIA  <b>PROCESO:</b> INTERVENCIÓN	<b>Versión</b>	3
		<b>Fecha</b>	29/12/2022
		<b>Código</b>	IN-F-17

de apoderada de los sujetos antes discriminados, la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20.000.000). Valga anotar que el anterior ofrecimiento cubre los perjuicios materiales (daño emergente y lucro cesante) e inmateriales (daño a la salud y perjuicios morales), tanto presentes como futuros, que se causaron y que se lleguen a causar, con ocasión al accidente de tránsito de que fue víctima el señor DIEGO ALEXANDER TASCÓN RODRÍGUEZ el pasado 02 de febrero de 2022, cuando se desplazaba en calidad de conductor de la motocicleta de placas UCJ54E. Accidente en el que se vio involucrado también el vehículo de placas ODY030, conducido por el señor RAÚL FERNANDO OSORIO VÁSQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.371.179. Para proceder con el pago anteriormente discriminado es indispensable que la parte convocante, representada por su apoderada Laura Ximena Vanegas García, aporte la siguiente documentación: 1. Formulario SARLAFT debidamente diligenciado por cada uno de los beneficiarios del pago. 2. Certificación de cuenta bancaria de los beneficiarios del pago, con una vigencia no superior a treinta (30) días. 3. Copia de la cédula de ciudadanía de los beneficiarios del pago. 4. Copia del memorial de desistimiento debidamente radicado ante Fiscalía y el despacho correspondiente, de la acción penal instaurada en contra del conductor del vehículo de placas ODY030, señor Raúl Fernando Osorio Vásquez. 5. Copia del acta de la audiencia de conciliación prejudicial, aprobando la propuesta económica, la cual hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo. 6. Copia del Auto que para el efecto profiera el Juzgado Administrativo de conocimiento, debidamente ejecutoriado, mediante el cual se apruebe la conciliación prejudicial a la que llegaron las partes. Los documentos antes enunciados deberán aportarse de manera física a la siguiente dirección: Avenida 6 A BIS No. 35 N-100 (Centro Empresarial Chipichape)- Oficina 212 de la ciudad de Cali, y de manera digital a los siguientes correos electrónicos: [grodriguez@gha.com.co](mailto:grodriguez@gha.com.co) y [notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co). Le recuerdo que, de aceptarse la presente propuesta económica, el pago se efectuará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la radicación y acreditación de los anteriores documentos, debidamente diligenciados. Por contera, **se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte convocante, para que se pronuncie en relación con lo discurrido por los convocados:** la apoderada manifiesta que acepta en su integridad la propuesta presentada por la Aseguradora Solidaria. **CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PUBLICO:** Teniendo en cuenta lo manifestado por las partes, el Despacho resuelve: i) Se deja constancia de la no comparecencia del Municipio ANDALUCIA Y EL SEÑOR **RAÚL FERNANDO OSORIO VÁSQUEZ**, ii) incorporar a título de prueba documental en los términos del artículo 24 del Código General del Proceso, el memorial poder junto con los anexos habilitantes que dan cuenta de la postulación y legitimación en causa por

	<b>FORMATO:</b> ACTA DE AUDIENCIA  <b>PROCESO:</b> INTERVENCIÓN	<b>Versión</b>	3
		<b>Fecha</b>	29/12/2022
		<b>Código</b>	IN-F-17

pasiva de la (s) convocada (s) y iii) incorporar con los efectos ya referidos, la (s) Certificación (es) emanada (s) de la Secretaría Técnica del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la (s) Entidad (es) convocada (s), la (s) cual (es) cumple (n) con los requisitos sustanciales y adjetivos estipulados en el artículo 119 de la Ley 2220 de 2022. **Con respecto al acuerdo conciliatorio logrado por las partes,** El(La) Procurador(a) Judicial considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento<sup>1</sup> y reúne los siguientes requisitos: **CLARA** : En tanto la ASEGURADORA SOLIDARIA acuerda el reconocimiento y pago de la suma de \$ 80.000.000, por concepto de los perjuicios materiales e inmateriales ocasionados a los señores DIEGO ALEXANDER TASCÓN RODRÍGUEZ, DANIELA MARMOLEJO AGUILAR y DORALIZ RODRÍGUEZ CASTELLANOS, como consecuencia de las lesiones padecidas **día 02 de febrero de 2022**; **EXPRESA**: Pues se establece que la aseguradora cancelara la suma de \$ 80.000.000, así: En favor de DIEGO ALEXANDER TASCÓN RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.112.101.437 expedida en Andalucía (valle), en su calidad de víctima directa, la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$40.000.000). En favor de DANIELA MARMOLEJO AGUILAR, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.115.077.513 expedida en Buga (valle), en su calidad de cónyuge de la víctima directa, la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000). En favor de DORALIZ RODRÍGUEZ CASTELLANOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.196.833 expedida en Tuluá (valle), en su calidad de madre de la víctima directa, la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000). En favor de LAURA XIMENA VANEGAS GARCÍA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.115.078.892 expedida en Buga (valle), en su calidad de apoderada de los sujetos antes discriminados, la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20.000.000). **PLAZO**: 30 días siguientes a la aprobación del acuerdo por parte de la jurisdicción contencioso administrativa, previo diligenciamiento y presentación de los siguientes documentos: j) Formulario SARLAFT debidamente diligenciado por cada uno de los beneficiarios del pago. li) Certificación de cuenta bancaria de los

<sup>1</sup> Ver Fallo del CONSEJO DE ESTADO - SECCION TERCERA SUBSECCION C – C.P. Enrique Gil Botero, Bogotá, D.C., 7 de marzo de (2011, Rad. N.º 05001-23-31-000-2010-00169-01(39948)) “[...] En ese orden, la Ley procesal exige que el acto que presta mérito ejecutivo contenga una obligación clara, expresa y exigible, para que de ella pueda predicarse la calidad de título ejecutivo -art. 488 del Código de Procedimiento Civil-. En este sentido, ha dicho la Sala, en reiteradas oportunidades, que “Si es clara debe ser evidente que en el título consta una obligación sin necesidad de acudir a otros medios para comprobarlo. Que sea expresa se refiere a su materialización en un documento en el que se declara su existencia. Y exigible cuando no esté sujeta a término o condición ni existan actuaciones pendientes por realizar y por ende pedirse su cumplimiento en ese instante [...]”.

	<b>FORMATO:</b> ACTA DE AUDIENCIA  <b>PROCESO:</b> INTERVENCIÓN	<b>Versión</b>	3
		<b>Fecha</b>	29/12/2022
		<b>Código</b>	IN-F-17

beneficiarios del pago, con una vigencia no superior a treinta (30) días. iii) Copia de la cédula de ciudadanía de los beneficiarios del pago. iv) Copia del memorial de desistimiento debidamente radicado ante Fiscalía y el despacho correspondiente, de la acción penal instaurada en contra del conductor del vehículo de placas ODY030, señor Raúl Fernando Osorio Vásquez. v) Copia del acta de la audiencia de conciliación prejudicial, aprobando la propuesta económica, la cual hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo. vi) Copia del Auto que para el efecto profiera el Juzgado Administrativo de conocimiento, debidamente ejecutoriado, mediante el cual se apruebe la conciliación prejudicial a la que llegaron las partes.

**EXIGIBLE:** No está sujeta a condición diferente sino a la aprobación del acuerdo por parte de la jurisdicción contencioso administrativo. **(i)** el eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 92 de la Ley 2220 de 2022); **(ii)** el acuerdo conciliatorio versa sobre conflictos de carácter particular y derechos disponibles por las partes (art. 89 de la Ley 2220 de 2022), toda vez que las pretensiones reclamadas tienen relación con perjuicios económicos susceptibles de ser negociados por las partes y no involucra derechos subjetivos irrenunciables; **(iii)** las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar de conformidad con las atribuciones conferidas en los poderes que reposan en el expediente y que fueron incorporados en audiencia; **(iv)** obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo, a saber: PODER DEBIDAMENTE CONFERIDO POR LAS PARTES CONVOCANTE Y CONVOCADA, COPIA DE LA CEDULA Y TARJETA PROFESIONAL DE LOS APDOERADOS, REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DE TASCÓN RODRIGUEZ DIEGO ALEXANDER, PARTIDA DE MATRIMONIO DE DIEGO ALEXANDER TASCÓN RODRIGUEZ Y DANIELA MARMOLEJO AGUILAR, INFORMA DE ACCIDENTE DE TRANSITO, COPIA DE LA LICENCIA DE TRANSITO, COPIA DEL SOAT DEL VEHICULO MOTOCICLETA YAMAHA YW125XF1, HISTORIA CLINICA DEL SEÑOR TASCÓN RODRIGUEZ DIEGO ALEXANDER, CLINICA DOLORMED SAS, RADIOGRAFIA FEMUR, DEL SEÑOR TASCÓN RODRIGUEZ DIEGO ALEXANDER, 10 Y 11 DE FEBRERO DE 2022, RADIOGRAFIA CARA DEL SEÑOR TASCÓN RODRIGUEZ DIEGO ALEXANDER, DE FECHA 10 DE FEBRERO DE 2022, REPORTE DE IMAGINELOGIA DE FEMUR IZQUIERDO DEL SEÑOR TASCÓN RODRIGUEZ DIEGO ALEXANDER, HISTORIA CLINICA DEL SEÑOR TASCÓN RODRIGUEZ DIEGO ALEXANDER, CLINICA DE FRACTURAS BONSANA IPS S.A.S, COPUNICACION DE FECHA 02 DE MAYO DE 2022, MEDIANTE EL CUAL LA EPS SANITAS RENITE A FONDO DE PENSIONES CONCEPTO DE REHABILITACION DEL SEÑOR TASCÓN RODRIGUEZ DIEGO ALEXANDER, HISTORIA CLINICA DEL SEÑOR TASCÓN RODRIGUEZ DIEGO ALEXANDER, MAGNA SALUD SAS, INFORME PERICIAL

	<b>FORMATO:</b> ACTA DE AUDIENCIA  <b>PROCESO:</b> INTERVENCIÓN	<b>Versión</b>	3
		<b>Fecha</b>	29/12/2022
		<b>Código</b>	IN-F-17

UBTL-DSVLLC-00280-2022 DEL 08 DE MARZO 2022, INFORME PERICIAL UBTUL-DSVA -00700-2022 DEL 14 DE JUNIO DE 2022, CONCEPTUA UNA INCAPACIDAD MEDICO DEFINITIVA DE 90 DIAS A PARTIR DE LA FECHA DE LA LESIOS, DICTAMEN DE DETERMINACION DE ORIGEN Y/O PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL DE LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE , EL CUAL CONCEPTUA UNA PERDIA DE CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL DEL 19.80%, HISTORIA LABORAL CONSOLIDADA PORVENIR, FACTURA DE VENTA 218 EXPEDIDA POR MAURICIO VALENCIA MUÑOZ DEL 23 DE FEBRERO DE 2022; y (v) en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la Ley y no resulta lesivo para el patrimonio público por las siguientes razones: En tanto el acuerdo tiene que ver únicamente con derechos económicos susceptibles de ser renunciados por las partes, no tiene relación con asuntos de orden público, o derechos subjetivos irrenunciables, además involucra recursos, (art. 3, 7, 91-1-3, 95, de la Ley 2220 de 2022)<sup>2</sup>. En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, a la Contraloría General de la República para los fines del artículo 113 de la Ley 2220 de 2022 y al Juzgado Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Buga, para efectos de control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes que el auto aprobatorio junto con la presente acta del acuerdo, **prestarán mérito ejecutivo, y tendrán efecto de cosa juzgada**<sup>3</sup> razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas causas. Las anteriores determinaciones por haber sido adoptadas en audiencia se notifican en estrados. Dejamos constancia que el acta es suscrita en forma digital únicamente por el (la) Procurador (a) Judicial, en tanto se trató de una sesión no presencial realizada a través del mecanismo digital (MICROSOFT TEAMS) por lo que la grabación en audio y video hace parte integrante de la presente acta y se encuentra en el link: [https://procuraduriagovco-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/rvelasqueza\\_procuraduria\\_gov\\_co/ESfLkU6\\_L3](https://procuraduriagovco-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/rvelasqueza_procuraduria_gov_co/ESfLkU6_L3)

<sup>2</sup> Ver Sentencia C- 111 de 24 de febrero de 1999, Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Sierra: “[...] La intervención activa del Ministerio Público en los procesos contencioso administrativos, concretamente, en las conciliaciones extrajudiciales, no es producto de un capricho del legislador, o una manera de entorpecer un posible acuerdo al que llegaren las partes, sino que es una garantía para que en asuntos que revisten interés para el Estado, pues, corresponde a litigios en donde éste es parte, no queden sólo sometidos a lo que pueda disponer el servidor público, que en un momento dado, sea el que esté representando al Estado. Además, se garantiza, con la intervención del agente del Ministerio, que el acuerdo al que lleguen las partes también sea beneficioso para el interés general.

<sup>3</sup> Artículo 64 e inciso 9° del artículo 113 de la Ley 2220 de 2022.

	<b>FORMATO:</b> ACTA DE AUDIENCIA  <b>PROCESO:</b> INTERVENCIÓN	<b>Versión</b>	3
		<b>Fecha</b>	29/12/2022
		<b>Código</b>	IN-F-17

[BNs6z19n58aiYBqiZ\\_5kRt-9zToZhtKu5uUg](#), Una vez culminada será remitida a los correos electrónicos suministrados por las partes en formato PDF, junto con la constancia. Termina la audiencia agradeciendo la presencia a los asistentes, en constancia se firma el acta por el Procurador (a) Judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 109-8 de la Ley 2220 de 2022, siendo las 10.24 (A.m.)



**RUBIELA VELÁSQUEZ BOLAÑOS**  
**PROCURADORA 58 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**

Proyecto: Rubiela Velasquez B